

## **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO MINERO**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/11/2003)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 9o., 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como objetivo rector, elevar y extender la competitividad del país promoviendo el desarrollo y competitividad del sector minero, fomentando un mejor aprovechamiento de los recursos, mediante el perfeccionamiento del marco normativo y la aplicación de programas de apoyo técnico y financiero para facilitar la identificación de nuevos yacimientos minerales, para diversificar la producción y para incrementar la competitividad de las empresas mineras, principalmente las de menor tamaño;

Que atendiendo a los objetivos supramencionados, la Secretaría de Economía elaboró el Programa Nacional de Desarrollo Minero, recogiendo las aportaciones realizadas por productores, representantes de los gobiernos estatales y del poder legislativo, presidentes de asociaciones, miembros del sector académico, social y público, interesados en la minería nacional;

Que en este programa se plasman las estrategias y líneas de acción que el gobierno federal propone para incrementar las inversiones mineras y ofrecer opciones de crecimiento y desarrollo a las empresas que cuentan con el potencial geológico, humano y económico para aprovechar nuestros recursos minerales en condiciones óptimas;

Que las acciones aludidas están orientadas a lograr que la minería sea una industria cada vez más competitiva y moderna, independientemente del tamaño de las empresas, su ubicación geográfica o del tipo de mineral explotado, todo esto, bajo el principio fundamental de que el gobierno federal debe crear un entorno favorable y predecible para el desarrollo de la actividad minera por parte del sector privado, sin intervenir directamente en las operaciones, y

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía ha sometido el referido Programa a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dicho Programa es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad será extensiva a las entidades paraestatales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Economía, elaborará su correspondiente Programa Anual, el cual servirá de base para la integración de su respectivo anteproyecto de presupuesto de egresos, con objeto de que se prevea el financiamiento y la asignación de recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Nacional de Desarrollo Minero, y en el marco de la programación del gasto público federal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evaluará y verificará periódicamente con base en los indicadores establecidos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y en su caso, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas o proponer las reformas a dicho Programa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si en la ejecución del Programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de la Función Pública vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.